

## **CIRCULAR 1/2015 DE LA SECRETARÍA GENERAL DE EDUCACIÓN SOBRE LA CONVALIDACIÓN ENTRE ENSEÑANZAS PROFESIONALES DE MÚSICA Y DE DANZA Y LA EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA Y EL BACHILLERATO, ASÍ COMO LA ORDENACIÓN ACADÉMICA DE LA SIMULTANEIDAD ENTRE ESTAS ENSEÑANZAS, PARA EL CURSO ACADÉMICO 2015-2016**

La Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la Mejora de la Calidad Educativa (en adelante LOMCE), modifica sustancialmente numerosos aspectos del sistema educativo y no en todos ellos ha implementado una legislación básica que sirva para ordenar la nueva realidad educativa, carencia esta de la que se adolece en el asunto objeto de esta circular y que afecta de modo particular al alumnado que, con gran esfuerzo, simultanea las enseñanzas artísticas profesionales y la educación secundaria.

El calendario de implantación establecido en la disposición final quinta de la LOMCE exige aplicar en este curso escolar 2015-2016 las modificaciones introducidas en el currículo, la organización, los objetivos, los requisitos para la obtención de certificados y títulos, los programas, la promoción y las evaluaciones de los cursos primero y tercero de la Educación Secundaria Obligatoria y primero de Bachillerato.

El Real Decreto 242/2009, de 27 de febrero, establece convalidaciones entre las enseñanzas profesionales de Música y de Danza y la Educación Secundaria Obligatoria y el Bachillerato. Por su parte, la Orden de 12 de julio de 2010 regula el procedimiento de convalidación entre las enseñanzas profesionales de Música y Danza y la Educación Secundaria Obligatoria y el Bachillerato.

En relación con la simultaneidad de enseñanzas y los requisitos de titulación, la LOMCE, en su Artículo único, Modificación Cuarenta, enmienda por completo el tenor literal del artículo 50 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (en adelante LOE), que queda redactado así:

- «1. La superación de las Enseñanzas Profesionales de Música o de Danza dará derecho a la obtención del título de Técnico correspondiente.
2. El alumnado que se encuentre en posesión de un título de Técnico de las Enseñanzas Profesionales de Música o de Danza podrá obtener el título de Bachiller por la superación de la evaluación final de Bachillerato en relación con las materias del bloque de asignaturas troncales que como mínimo se deban cursar en la modalidad y opción que escoja el alumno o alumna.

En el título de Bachiller deberá hacerse referencia a que dicho título se ha obtenido de la forma indicada en el párrafo anterior, así como la calificación final de Bachillerato, que será la nota obtenida en la evaluación final de Bachillerato».

En idénticos términos se expresa el artículo 34 del Real Decreto 1105/2014, de 26 de diciembre, por el que se establece el currículo básico de la Educación Secundaria Obligatoria y del Bachillerato. A los efectos de titulación, debe tenerse también presente lo dispuesto en el artículo 33.2 del Decreto 127/2015, de 26 de mayo, por el que se establece el currículo de Educación Secundaria Obligatoria y de Bachillerato para la Comunidad Autónoma de Extremadura, sobre los efectos de la evaluación final de Bachillerato de las convocatorias de 2017 para alumnos de enseñanzas profesionales de Música o de Danza. En concreto, establece que la superación de dicha evaluación “se tendrá en cuenta para la obtención del título de Bachiller por los alumnos y alumnas que se encuentren en posesión de un título de Técnico de grado medio o superior de Formación Profesional o de las Enseñanzas Profesionales de Música o de Danza”.

El artículo 47 de la LOE establece que las Administraciones educativas facilitarán la posibilidad de cursar simultáneamente las enseñanzas artísticas profesionales y la educación secundaria.

En virtud de todo lo anterior, debe entenderse que, en todo aquello que no entre en contradicción con la normativa básica y en tanto que el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte no dicte legislación específica sobre convalidaciones y simultaneidad de estudios adaptada a la nueva ordenación del sistema educativo derivada de la LOMCE, sigue siendo de aplicación lo dispuesto en el Real Decreto 242/2009 y, concordantemente, en la Orden de 12 de julio de 2010.

En esta situación, es necesario precisar, por una parte, qué materias de la nueva ordenación curricular de la ESO y el Bachillerato pueden ser objeto de convalidación en relación con las enseñanzas profesionales de Música y Danza, y, por otra, cómo queda afectada la simultaneidad de enseñanzas, especialmente en lo referido a la obtención del título de Bachiller.

En consecuencia, con el único fin de aclarar algunas dudas planteadas por los centros en relación con las referidas convalidaciones y los procesos de matriculación del alumnado, dado que la denominación y distribución de las materias en la nueva ordenación curricular ha cambiado, se cree conveniente emitir la presente

## **CIRCULAR**

Sobre la Orden de 12 de julio de 2010, que regula el procedimiento de convalidación entre las enseñanzas profesionales de Música y Danza y la Educación Secundaria Obligatoria y el Bachillerato, se establecen las siguientes precisiones:

